

**INFORME DE LA COMISIÓN DE
TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES,**
recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite
constitucional, que modifica el artículo 5º de la ley
Nº 18.290, de Tránsito, con el fin de permitir el
reconocimiento de las licencias de conducir
expedidas en el extranjero.

BOLETÍN Nº 2.658-15

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de informaros el proyecto de ley enunciado en el rubro, iniciado en Moción de la Honorable Diputada señora Eliana Caraball y de los Honorables Diputados señores Claudio Alvarado, Rafael Arratia, Mario Bertolino, Francisco Encina, Pablo Galilea, Miguel Hernández, Carlos Kuschel, Juan Pablo Letelier y Edmundo Salas.

- - - - -

Dejamos constancia que vuestra Comisión trató y debatió conjuntamente con este proyecto de ley, la Moción del Honorable Senador señor Antonio Horvath, sobre esta misma materia, cuya idea matriz coincide con la de esta iniciativa legal, que se encuentra pendiente en la Comisión desde el 17 de enero de 2001. (Boletín Nº 2.655-15)

Asimismo, dejamos constancia, para los efectos reglamentarios, que este proyecto de ley no contiene normas de ley orgánica constitucional, ni de quórum calificado, ni disposiciones que deban ser conocidas por la Comisión de Hacienda o por la Excma. Corte Suprema.

Se deja constancia, también, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Senado, vuestra Comisión acordó proponer a la Sala solamente discutir en general este proyecto de ley, no obstante, constar de artículo único.

- - - - -

A las sesiones en que vuestra Comisión analizó esta iniciativa legal asistieron, además de sus miembros, los Honorables Senadores señores Fernando Cordero, Antonio Horvath y Jorge Martínez.

Asimismo, concurren el Subsecretario de Transportes, señor Guillermo Díaz; el Asesor Legislativo de dicha Subsecretaría, señor Lautaro Pérez; el Director Nacional de la Escuela de Conductores del Automóvil Club de Chile, señor Cristián Sanhueza; el Subgerente General de Hertz Rent A Car, señor Ignacio Correa, y el Abogado de Hertz Rent A Car, señor Álvaro Moreno. Excusó su asistencia el Gerente General de Avis Rent A Car, señor Matías Elton.

- - - - -

OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO

Permitir a los ciudadanos extranjeros conducir vehículos motorizados en Chile con el solo mérito de la licencia de conducir obtenida de conformidad a las leyes de su respectivo país, sin perjuicio de los tratados internacionales existentes al respecto.

ANTECEDENTES

1.- De hecho

En la Moción se sostiene que la normativa actual es restrictiva en cuanto al reconocimiento de las licencias de conducir extendidas en país extranjero, lo que limita enormemente la circulación en vehículos motorizados de turistas e inversionistas extranjeros, produciéndose una dificultad en el intercambio comercial.

Se plantea que esta situación es diametralmente opuesta en el extranjero, donde normalmente se reconoce la validez de las licencias de conducir emitidas en Chile, y las escasas restricciones que hay son más bien de carácter etario. Así, en algunos países se establece una edad mínima de veinticinco años para arrendar vehículos.

Además, la normativa vigente produce un entorpecimiento de las actividades lucrativas, como el turismo y la inversión extranjera.

El turismo constituye una actividad económica que el Estado desea fomentar, debido a que genera empleo y divisas para el país. En 1999 se registró en el país un total de 1.622.252 ingresos de turistas

extranjeros, que generaron divisas por 893 millones de dólares, con una permanencia promedio en Chile de 10,3 días. Por lo tanto, la participación del turismo receptivo en el total de las exportaciones de bienes y servicios fue de un 4,5% en 1999, según fuentes de Sernatur. Los turistas norteamericanos, canadienses y mexicanos aportaron el 25,9% del ingreso nacional por concepto de turismo receptivo. A este factor hay que sumar el de los turistas que provienen de latitudes lejanas y que permanecen en nuestro país un promedio mayor de días. Sernatur señala que un turista norteamericano permanece 17,5 días, contra 8,2 días de los turistas latinoamericanos.

En relación con el nivel de gasto, un turista que proviene de lugares lejanos gasta un promedio de US\$ 70,3 diarios y un turista de mercados de corta distancia gasta un promedio de US\$ 41,3 diarios.

A manera de información se puede señalar que, durante el primer trimestre de 1999 -temporada alta chilena-, el país del que llegó la mayor cantidad de turistas, a excepción de Argentina, fue Estados Unidos de Norteamérica, con 45.414 turistas, que permanecieron en Chile un promedio de 17,8 días, gastando US\$ 80,2 diarios, totalizando un ingreso de divisas para el país de US\$ 64.854.200.

Por lo tanto, no parece lógico que se impongan restricciones a ciudadanos cuyo país es reconocido por las serias exigencias para obtener licencias de conducir y, más aun, sus autoridades reconocen los documentos emitidos en Chile.

Añaden los autores que cualquier trámite adicional que se pretenda imponer para dar validez a las licencias de conducir extranjeras no hace más que obstaculizar el turismo. Bastaría con una homologación mínima, por efectuar durante los trámites de ingreso al país. Si no, será imposible para un turista extranjero conducir hacia lugares apartados de las clásicas ciudades turísticas del país y se dificultará la apertura de nuevas sendas turísticas a lugares de interés, pero apartados de los grandes centros urbanos.

Respecto del intercambio comercial, dice la Moción que la apertura de los mercados y, en particular, el interés puesto en Chile por atraer inversión extranjera han dado resultados satisfactorios en los últimos años, que tienen como corolario los 9.086 millones de dólares invertidos durante 1999. Esta apertura comercial tiene como consecuencia lógica el ingreso constante de extranjeros al país, con períodos de residencia o permanencia variables. Muchos de estos extranjeros son de origen canadiense (13,7% de la inversión extranjera efectuada entre 1974 y 1999, con un tercer lugar en el ranking de inversionistas) o provienen de los Estados Unidos de América (primer inversionista extranjero en Chile, con

31,4% de la inversión efectivamente hecha entre los años 1974 y 1999). Pese al interés en favorecer la inversión extranjera y en facilitar la gestión de esos capitales en nuestro país, en este momento los ciudadanos de esos países se ven impedidos de conducir vehículos motorizados en Chile. Este entorpecimiento no se condice con la integración al comercio mundial y a otros mercados en que el país está empeñado.

2.- Jurídicos

La iniciativa legal en informe se relaciona, entre otras, con las siguientes normas legales vigentes:

El artículo 5º de la ley N° 18.290, de Tránsito, ubicado en el Título I, "De los conductores y de las licencias", dispone cuáles son los documentos que habilitan para conducir vehículos motorizados o a tracción animal en Chile. Ellos son:

1. Licencia de conducir expedida por el Director del Departamento de Tránsito y Transporte Público Municipal de una Municipalidad autorizada al efecto.

2. Permiso provisional otorgado por los tribunales de justicia a los conductores que tengan su licencia retenida por proceso pendiente.

3. Boleta de citación al juzgado, dada por carabineros o inspectores fiscales o municipales, en reemplazo de la licencia o del permiso referido.

Los documentos antes indicados son instrumentos públicos.

4. Algún documento extendido en el extranjero y con validez en Chile en virtud de tratados o acuerdos internacionales. Estos documentos pueden ser de dos tipos: una licencia de conducir de un país extranjero con el que Chile haya celebrado un tratado sobre la materia, o un certificado con validez internacional.

4.1. Licencias otorgadas en otros países.

Chile ha celebrado los siguientes instrumentos jurídicos internacionales por los cuales se reconoce validez en Chile a licencias de conducir extranjeras:

4.1.1. Licencias otorgadas en Argentina.

El 17 de octubre de 1971, Chile y Argentina suscribieron un acuerdo en virtud del cual las licencias para conducir vehículos automotores otorgadas por cada uno de los dos países son válidas en el otro. Dicho Acuerdo fue promulgado por decreto N°786, de 1971, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y publicado en el Diario Oficial el 30 de diciembre de 1971.

4.1.2. Licencias de turistas ecuatorianos.

Las licencias de los turistas ecuatorianos son válidas para conducir en Chile en los términos del “Convenio de Facilidades de Tránsito de Personas, Equipajes y Vehículos con Fines Turísticos entre los Gobiernos de la República de Chile y de la República de Ecuador”, publicado en el Diario Oficial el 30 de noviembre de 1990, que considera turista o visitante a toda persona que ingrese en el territorio de una parte contratante, distinto de aquel en que la persona tiene su residencia habitual y permanezca en él 24 horas a lo menos y no más de noventa días, sin propósitos de inmigración o trabajo, a quienes los Gobiernos de Chile y de Ecuador reconocen la plena validez de las matrículas de los vehículos y de las licencias para conducir, otorgadas por las autoridades competentes del otro país, quedando la circulación y conducción sujetas a las leyes del país receptor.

4.1.3. Licencias de los conductores del transporte internacional terrestre de Chile, Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay, Perú y Uruguay.

El “Acuerdo sobre Transporte Internacional”, adoptado el 1 de enero de 1990 por Chile, Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay, Perú y Uruguay, promulgado por el decreto N° 257, de 1991, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y publicado en el Diario Oficial el 17 de octubre de 1991, al que queda sujeto el transporte internacional terrestre entre los países signatarios, tanto en transporte directo de un país a otro, como en tránsito a un tercer país, relativo tanto a transporte de pasajeros como de carga, establece que los documentos que habilitan para conducir vehículos expedidos por un país signatario a los conductores que realicen tráfico regulado por él serán reconocidos como válidos por los demás países signatarios. Este tratado sólo se aplica a los conductores de empresas de transporte de carga o de pasajeros de los países contratantes y no a las personas que ingresan en calidad de turistas con un vehículo particular.

4.2. Certificados con validez internacional.

De acuerdo a lo prescrito en la Convención sobre Circulación por Carretera suscrita en la Conferencia de las

Naciones Unidas sobre Transporte por Carretera y Transporte por Vehículos Automotores, en Ginebra, Suiza, el 19 de septiembre de 1949, ratificada por Chile y promulgada por decreto supremo N°485, de 1960, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial el 27 de septiembre de 1960, dos tipos de permisos internacionales para conducir son válidos en Chile, a los que se refieren los Anexos 9 y 10 de la Convención.

4.2.1. Permiso para conducir.

Este permiso, al que se refiere el Anexo 9 de la Convención, debe cumplir con las siguientes características:

- Medir 74 x 105 mm.
- Ser de color rosado.
- Estar redactado en el idioma o idiomas previstos por la legislación del Estado que lo expida.
- Tener el título “Permiso para Conducir” en el idioma o los idiomas indicados en el párrafo anterior, seguido de su traducción al francés “Permis de conduire”.
- Las indicaciones manuscritas estarán escritas o, al menos, repetidas, en caracteres latinos o en cursiva.
- Las observaciones adicionales hechas por las autoridades competentes del país que ha expedido el permiso no afectarán a la circulación internacional.
- Llevar en el óbolo de su cubierta el signo distintivo de los vehículos en circulación internacional correspondiente al país emisor, compuesto de una a tres letras mayúsculas en caracteres latinos, las que fueron definidas expresamente en el Anexo 4 de la Convención (por ejemplo, en el caso de Chile las letras son “RCH” y para Argentina, “RA”).

En su interior deben constar los apellidos, nombres, fecha y lugar de nacimiento, domicilio, firma del titular, datos de la autoridad que lo expide, lugar, fecha, validez del documento, su número y la firma y sello de la autoridad, con indicación de la clase de vehículo para los cuales es válido el permiso.

4.2.2. Permiso Internacional para Conducir.

Este permiso, contenido en el Anexo 10 de la Convención, es el más difundido y es el que se otorga en Chile para tener validez en el extranjero. Debe cumplir con las características que se detallan:

- Medir 105 x 148 mm.
- Tener las dos primeras páginas redactadas en el idioma o idiomas nacionales del país otorgante.
- Tener la última página redactada en francés.
- Las páginas adicionales deben reproducir en otros idiomas las menciones de la Parte I de la última página, y deben estar redactadas en los siguientes idiomas:
 - a) el idioma o idiomas prescritos por el Estado que expida el permiso;
 - b) idiomas oficiales de las Naciones Unidas, y
 - c) otros seis idiomas a lo más, a elección del Estado que expida el permiso.
- Cada Gobierno debe comunicar al Secretario General de las Naciones Unidas la traducción oficial del texto del permiso al idioma respectivo.
- Las indicaciones manuscritas deberán siempre ser escritas en caracteres latinos o en letra cursiva llamada inglesa.

Este permiso es válido en los territorios de todos los estados contratantes, con excepción del estado contratante que lo expide, durante un año a partir de la fecha de su otorgamiento y para la conducción de los vehículos pertenecientes a la clase o clases designadas en la última página del documento. El permiso no afecta de manera alguna la obligación que pesa sobre su portador de atenerse enteramente a las leyes y reglamentos en vigor relativos a la residencia o al ejercicio de una profesión en el país por el cual transite.

Como se dijo, es este Permiso Internacional para Conducir el que se expide en Chile. Lo otorga el Automóvil Club de Chile, bajo su propio sello y timbre, sin que exista ninguna habilitación emanada del Estado o de alguna autoridad nacional o internacional reconocida que así lo autorice.

El uso en Chile de estos certificados para conducir expedidos en países extranjeros en conformidad con la Convención de Ginebra se encuentra regulado en los artículos 52, 53 y 54 de la ley N°18.290, de Tránsito, que básicamente disponen que su titular puede conducir en todo el territorio de la República, que queda sometido a la Ley de Tránsito y demás normas legales o reglamentarias, que debe entregar los documentos a la autoridad cada vez que se lo solicite y que el juez de policía local puede suspender el uso de la respectiva licencia internacional en caso de comprobarse incapacidad de su titular.

Los países que han suscrito la Convención de Ginebra sobre Circulación por Carretera son los siguientes: Albania, Algeria, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benín, Botsuana, Bulgaria, Camboya, Canadá, Chile, China, Chipre, Congo, Corea, Costa de Marfil, Cuba , Dinamarca, Ecuador, Egipto, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Fiyi, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Haití, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kirguistán, Laos, Lesotho, Líbano, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, Mónaco, Namibia, Níger, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Papúa Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República Democrática del Congo, República Dominicana, Ruanda, Rumania, Rusia, San Marino, Santa Sede, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Siria, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Togo, Trinidad y Tobago, Túnez, Turquía, Uganda, Venezuela, Yugoslavia, Zimbabue.

Finalmente, debe tenerse presente que el artículo 14 bis de la ley N° 18.290 establece disposiciones especiales para el otorgamiento de licencia de conducir chilena a algunos extranjeros, en los siguientes casos:

a) Tratándose de personas radicadas en Chile que estén en posesión de licencias extendidas en el extranjero, se les puede otorgar la licencia que soliciten siempre que acrediten, en cada caso, la antigüedad en el tipo respectivo y que rindan satisfactoriamente el examen que corresponda a la licencia de conducir de que se trate.

b) Respecto de los agentes diplomáticos y consulares extranjeros acreditados en Chile, tienen derecho a que se les otorgue licencia de conductor chilena, para lo cual basta que exhiban una licencia vigente otorgada de conformidad a las leyes de su país.

4.3. Conclusión.

La situación actual es que los únicos extranjeros que pueden conducir vehículos motorizados en Chile sin tener que obtener una licencia chilena son:

- los nacionales de algún país con el que Chile haya celebrado un tratado o acuerdo internacional al respecto (Argentina, Brasil, Ecuador, Bolivia, Paraguay, Perú y Uruguay, en los términos establecidos en cada tratado o acuerdo), y

- los que porten algunos de los permisos internacionales para conducir expedidos en el marco de la Convención de Ginebra sobre Circulación por Carretera.

Todo otro extranjero –incluidos los agentes diplomáticos y consulares–, aunque posean licencia de conducir válida en su país, deben obtener la licencia expedida en Chile. En consecuencia, la regla general es que las licencias extranjeras no tienen reconocimiento en nuestro país.

ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El proyecto se encuentra estructurado sobre la base de un artículo único que introduce a través de dos numerales modificaciones en el artículo 5º de la ley Nº 18.290, de Tránsito.

El número 1, elimina la siguiente frase final del inciso primero del artículo 5º: “o algún documento extendido en el extranjero y con validez en Chile en virtud de tratados o acuerdos internacionales.”, y reemplaza el punto y coma (;) que la precede por un punto aparte (.).

El número 2, incorpora el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser tercero y cuarto, respectivamente:

“En el caso de ciudadanos extranjeros, podrán acreditar su capacidad para conducir mediante la exhibición de licencia vigente, otorgada según las leyes de su país, sin perjuicio de los tratados o acuerdos internacionales que pudieren conferirle validez en Chile.”.

DISCUSIÓN EN GENERAL

Durante la discusión en general de este proyecto de ley, la Comisión escuchó los planteamientos de las personas indicadas al inicio de este informe.

Exposición del Subsecretario de Transportes, señor Guillermo Díaz.

El Subsecretario de Transportes, señor Guillermo Díaz, explicó que esta materia tiene varias aristas, la primera, es que existe reconocimiento para las licencias de conducir de toda clase con la República Argentina, de esta forma, tanto los chilenos pueden conducir en Argentina con su licencia de conducir, como los argentinos lo pueden hacer en territorio nacional.

Con Ecuador, existe un convenio que sólo permite a los turistas conducir en nuestro país durante una permanencia mínima de 24 horas y por no más de 90 días. Igual norma se aplica para los chilenos en Ecuador. También existe el reconocimiento de licencias de conducir de conductores de transporte de carga y de pasajeros internacionales, es decir, todos aquellos buses y camiones que circulen dentro del marco del Convenio ATIT, que es el Acuerdo de Transporte Internacional, suscrito con los países del Cono Sur, entre ellos, Argentina, Brasil, Uruguay, Paraguay, Perú y Bolivia.

Próximamente se suscribirán convenios con España e Italia. En el caso de terceros países que no están dentro de un acuerdo de reciprocidad perfecta se concurre bajo la fórmula de países adscritos a la Convención de Ginebra, en esos casos, el procedimiento es muy simple, se reconoce bajo ciertas condiciones algún documento emitido por el país del que provienen.

El problema se presenta con los ciudadanos chilenos porque nuestro país suscribió la Convención de Ginebra en 1960 pero no ha perfeccionado cuál es el ente autorizado para emitir estos certificados o documentos que permiten a chilenos conducir en terceros países. La autorización que otorga el Automóvil Club de Chile emana del hecho de que dicha institución está reconocida como entidad ante la triple A (AAA), y los demás países aceptan esta licencia porque reconocen la autoridad de la triple AAA, como es el caso de Estados Unidos.

Respecto de la reciprocidad, expresó que es un tema muy delicado, cómo se garantiza que los ciudadanos chilenos tengan los mismos atributos en otros países; la única forma que se aplica es a través de convenios internacionales cuya tramitación demora alrededor de un año y medio durante el cual se intercambia toda la documentación legal y administrativa de las licencias de conducir.

El mayor problema que se presenta con el reconocimiento de las licencias extendidas en el extranjero es que al abrir el reconocimiento a estas licencias, se da la apertura para todos los extranjeros y, de acuerdo a los antecedentes que se han obtenido del Ministerio de

Relaciones Exteriores, siempre las libertades entre países se dan con un principio de reciprocidad.

Al Ejecutivo le interesa mantener el principio de reciprocidad protegido, que es un tema importante en materia internacional, siempre se debe sobreproteger, porque puede suceder que ingrese un ciudadano que provenga de un país en que las condiciones son más básicas para obtener licencia de conducir por lo que debe buscarse la forma de ser equitativos en la solución.

Si se hace la apertura global de exigencias pensando que existen los mismos atributos en todos los ciudadanos extranjeros que visitan el país ello no es correcto. Los ciudadanos europeos y de Estados Unidos tienen mayores exigencias para obtener las licencias de conducir, pero no se sabe qué pasará con ciudadanos de otros países incorporados a esta norma. La ley es una norma general y si el patrón de turismo cambia y llegan los turistas provenientes de otros países la situación puede variar.

**Exposición del representante del Automóvil Club de Chile, señor
Cristián Sanhueza.**

El Director Nacional de la Escuela de Conductores del Automóvil Club de Chile, señor Cristián Sanhueza, informó que la entidad que representa no ve inconveniente en reconocer las licencias de conducir extendidas en países extranjeros que hablen el idioma español, porque con otros idiomas sería muy difícil fiscalizar y cursar infracciones o aplicar sanciones.

Resulta difícil comprender cómo conductores extranjeros que hablen un idioma distinto al español podrán entender numerosas indicaciones que existen actualmente en las calles, como consecuencia de las reparaciones que se efectúan, lo que puede redundar en mayores infracciones y accidentes.

Desde el año 1997 existen, en Chile, diversos tipos de licencias profesionales, lo que conlleva una mayor confusión y permitir el reconocimiento de licencias de conducir extendidas en el extranjero puede generar mayores problemas de control e incidir en un mayor número de accidentes de tránsito.

Asimismo, debe considerarse la inseguridad que podría producirse por la tecnología que existe para adulterar una licencia de conducir, o para determinar si la licencia de conducir extendida en el extranjero es válida.

El reconocimiento de las licencias de conducir extendidas en el extranjero puede significar aumentar un problema de seguridad sin que exista necesidad para ello.

Para solucionar la situación que se produce con extranjeros que provienen de países con los cuales no existe un tratado internacional sobre la materia, y que pretenden usar sus licencias de conducir extendidas en el extranjero propuso contar con un acuerdo con todos los países de Latinoamérica en base a la reciprocidad.

Exposición del Subgerente General de Hertz Rent A Car, señor Ignacio Correa.

El Subgerente General de Hertz Rent A Car, señor Ignacio Correa, informó que la única limitante de la entidad que representa para arrendar vehículos a extranjeros es de carácter etario, se establece una edad mínima de 25 años para arrendar vehículos.

Agregó que en el Estado de California, en Estados Unidos, el porcentaje de rechazo para obtener licencia de conducir alcanza a 65%. En Chile, sólo alcanza a 4%. La tecnología de nuestro país es muy lejana a la de los países europeos y Estados Unidos, con lo cual se da la curiosidad de que los chilenos pueden manejar en países extranjeros con licencias de conducir extendidas en Chile, sin embargo, los ciudadanos provenientes de países desarrollados y que reportan divisas para Chile no pueden conducir.

Desde el punto de vista del turismo cualquier traba administrativa entorpece el turismo, un turista americano o canadiense permanece en promedio, de acuerdo a las estadísticas del Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR), dos y hasta tres veces más en el país que un turista latinoamericano y aportan aproximadamente un 30% de los ingresos del país por turismo. Luego, si estas personas se desplazan por el país se generará una mayor cantidad de recursos.

En relación al tema de la reciprocidad, señaló que siempre un país da primero la pauta y nada obsta para que Chile sea el primero en abrirse hacia los demás países. El tema de la seguridad y de los accidentes son muy plausibles, sin embargo, es necesario tener presente que las empresas que arriendan vehículos lo hacen con seguros, por lo que no existen problemas de cobertura.

Los turistas norteamericanos, con todas las restricciones que existen, de acuerdo a las cifras de SERNATUR dejan en el país un promedio de entre US\$ 70 millones a US\$ 80 millones de dólares anuales, por lo que vale la pena preguntarse cuánto más podrían dejar si se

desplazan libremente. Chile suscribió un Convenio de Ética, en materia de turismo, en el cual se obliga a no poner ninguna traba al turismo. Esta traba no existe en otros países, luego para qué dificultar actividades que pueden resultar muy beneficiosas para muchos sectores.

En este contexto relató el hecho ocurrido el año pasado cuando el gerente de una importante empresa transnacional americana que ingresó como turista al país estuvo detenido en Calama por más de 14 horas porque Carabineros determinó que no podía conducir con su licencia expedida en Estados Unidos.

Las compañías de seguros otorgan coberturas con licencias extendidas en otros países, con lo cual, en la práctica, reconocen a los extranjeros como sujetos aptos para manejar en Chile.

A través de esta iniciativa legal se pretende evitar los inconvenientes que se generan, con lo cual se pone bajo la tutela del derecho una situación que en los hechos es de normal ocurrencia.

- - - - -

Finalizadas las exposiciones anteriores, los señores Senadores hicieron presente la importancia de aprobar esta iniciativa legal que tiene como propósito permitir el reconocimiento de las licencias de conducir expedidas en el extranjero.

Asimismo, es importante establecer la diferencia entre turistas, que pueden usar sus licencias de conducir extendidas en el extranjero y aquellos que no son turistas y que pretendan conducir en Chile con una licencia extendida en el extranjero.

Se hizo presente además, que el tema del transporte internacional terrestre está regulado por el ATIT, que define los marcos de operación para el transporte de carga internacional como también para el transporte internacional de pasajeros, que se aplica en los países del Cono Sur.

Se señaló que en Chile, prácticamente, todas las personas pueden obtener licencias de conducir, sin que en muchos casos cumplan con los estándares exigidos en países desarrollados y, sin embargo, en Europa y en Estados Unidos no ponen inconvenientes para que los chilenos puedan manejar en esos países.

Asimismo, la Comisión acordó oficiar a Carabineros de Chile para que informe sobre el comportamiento de los choferes internacionales en la conducción en Chile y el porcentaje de

participación de éstos en los accidentes e infracciones de tránsito que se producen en nuestro país.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Novoa, señaló que en países extranjeros basta con la presentación de la licencia de conducir extendida en Chile para poder arrendar autos y manejar, por lo que esta iniciativa legal tiende a reconocer las licencias extendidas en el extranjero, porque aun cuando no exista reciprocidad la realidad demuestra que los turistas chilenos pueden manejar en Europa y en Estados Unidos con la sola presentación de su licencia de conducir extendida en Chile, sin que se tenga conocimiento de problemas que se hayan suscitado por este motivo, incluso en los casos en que turistas chilenos han participado en accidentes de tránsito tampoco han ocurrido mayores problemas porque los vehículos que se arriendan cuentan con distintos tipos de seguros que cubren estas situaciones.

El Honorable Senador señor Antonio Horvath manifestó que con algunos países existen acuerdos internacionales para revalidar las licencias de conducir, sin embargo, hay países en que no existiendo estos acuerdos aceptan las licencias de conducir de chilenos y la idea es que, obviando la situación de los tratados internacionales, debería bastar con que existiera una reciprocidad calificada para que las licencias cumplan con todos los requisitos de las exigencias que se hacen en Chile.

La conveniencia de regular esta materia radica en el fomento del turismo puesto que es muy difícil que un extranjero que ingresa por un determinado tiempo obtenga una licencia de conducir en nuestro país.

Explicó que la idea es que la reciprocidad sea calificada por nuestro país, es decir, que Chile determine, en forma selectiva, los países con los cuales existirá la reciprocidad en esta materia.

En seguida, propuso que los países que tengan más requisitos para obtener licencias de conducir, como otorgan mayores garantías, dejarlos conducir en Chile. En caso contrario, cuando no exista reciprocidad, porque Chile no está dentro de las normas de esos países, señaló que se podría buscar una fórmula para aceptar de forma automática esas licencias.

El Honorable Senador señor Pizarro manifestó que resulta demasiado evidente que se debe dar la facilidad para que quienes ingresen al país como turistas puedan conducir con las licencias otorgadas en su país. Lo normal será que los conductores extranjeros tengan un nivel parecido al de Chile, los vehículos y las calles funcionan igual, los

instrumentos de seguridad son los mismos, no obstante, el criterio de un conductor no hay forma de garantizarlo.

Indicó que Chile tiene los índices más altos de accidentes en todo el mundo y la mayoría por problemas de conducción o fallas humanas, por conducir en estado de ebriedad o bajo la influencia del alcohol o drogas, e igualmente nos permiten conducir en otros países, por lo tanto, parece una arrogancia pretender exigir a los demás lo que no se exige en Chile.

Respecto de la reciprocidad expresó que es mejor darla, porque hacerla país por país constituiría un proceso muy largo y si se producen problemas con ciertos países, en esos casos, se podrá pedir la reciprocidad, o, cuando las reglas sean muy distintas o los índices de exigencia muy bajos en comparación a los de Chile.

El Honorable Senador señor Prokurica también fue partidario de aprobar, en general, esta iniciativa legal, para dar una solución al problema que se presenta cuando ingresa un turista a Chile y no puede manejar con su licencia de conducir extendida en un país extranjero introduciendo algún tipo de exigencia para que manejen aquellos que cumplan con requisitos iguales o superiores a los nuestros. El estándar debería ser el mismo que establecen las mismas empresas que arriendan autos.

Sometida a votación la idea de legislar, vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones aprobó en general este proyecto de ley, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Novoa, Pizarro y Prokurica.

- - - - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, os recomienda que aprobéis, en general, el proyecto de ley despachado por la Honorable Cámara de Diputados, que consta en el Oficio N° 3593, de 18 de diciembre de 2001, cuyo tenor es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 5° de la ley N° 18.290:

1. Elimínase la siguiente frase final del inciso primero: “o algún documento extendido en el extranjero y con validez en Chile en virtud de tratados o acuerdos internacionales.”, y reemplázase el punto y coma (;) que la precede por un punto aparte (.)

2. Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser tercero y cuarto, respectivamente:

“En el caso de ciudadanos extranjeros, podrán acreditar su capacidad para conducir mediante la exhibición de licencia vigente, otorgada según las leyes de su país, sin perjuicio de los tratados o acuerdos internacionales que pudieren conferirle validez en Chile.”.

- - - - -

Acordado en sesiones realizadas los días 5 y 12 de enero de 2005, con asistencia de los Honorables Senadores señores Novoa (Presidente), Pizarro y Prokurica.

Sala de la Comisión, a 17 de enero de 2005.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el artículo 5º de la ley Nº 18.290, de Tránsito, con el fin de permitir el reconocimiento de las licencias de conducir expedidas en el extranjero.

BOLETÍN Nº: 2.658-15

- I. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** permitir a los ciudadanos extranjeros conducir vehículos motorizados en Chile con el solo mérito de la licencia de conducir obtenida de conformidad a las leyes de su respectivo país, sin perjuicio de los tratados internacionales existentes al respecto.
- II. **ACUERDOS:** aprobación en general: (3x0).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** el proyecto se encuentra estructurado sobre la base de un artículo único que introduce a través de dos numerales modificaciones en el artículo 5º de la ley Nº 18.290, de Tránsito.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.
- V. **URGENCIA:** no hay.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Moción de la Honorable Diputada señora Eliana Caraball y de los Honorables Diputados señores Claudio Alvarado, Rafael Arratia, Mario Bertolino, Francisco Encina, Pablo Galilea, Miguel Hernández, Carlos Kuschel, Juan Pablo Letelier y Edmundo Salas.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo trámite.
- VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** fue aprobado por 48 votos afirmativos.
- IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** ingresó al Senado el 18 de diciembre de 2001, dándose cuenta el 19 de diciembre de 2001, pasando a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.
- X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe.

- XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** el artículo 5º de la ley N° 18.290, de Tránsito, ubicado en el Título I, “De los conductores y de las licencias”, dispone cuáles son los documentos que habilitan para conducir vehículos motorizados o a tracción animal en Chile.

Valparaíso, 17 de enero de 2005.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario de la Comisión